



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES Y EL AYUNTAMIENTO DE FISTERRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE ACERA PEATONAL EN LA CALLE MIXIRICA Y ARREGLO DE LA CAPA DE RODADURA EN EL VIAL"

28/10/2025

REUNIDOS

De una parte, Diego Calvo Pouso, conselleiro de Presidencia, Justicia y Deportes, en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en virtud del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por lo que se nombran Los titulares de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Por otra parte, Luis Manuel Ínsua Lago, alcalde del Ayuntamiento de Fisterra, actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Las personas reunidas actúan en el ejercicio de sus cargos y, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y al efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución Española señala en su artículo 103 que la Administración debe actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y coordinación. Siguiendo este mandato constitucional, es preciso impulsar políticas públicas de cooperación interadministrativa, en especial en el mantenimiento de los servicios públicos de carácter local que tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

Segundo. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia (en adelante



LALGA), recogen a lo largo de su articulado el principio general de colaboración interadministrativa.

Al mismo tiempo, el actual contexto de austeridad y control del gasto público en el que se desarrolla la actuación del conjunto de las administraciones deber a activar medidas tendentes a la gestión eficiente de los recursos disponibles, con objeto de garantizar la prestación de servicios a la ciudadanía en condiciones de calidad e igualdad.

Tercero. Entre las competencias que le corresponden a la Xunta de Galicia en materia de relaciones con las entidades locales gallegas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la LALGA, figuran las de cooperación y colaboración, mediante subvenciones eventuales o continuas, que podrán materializarse, entre otras posibilidades, a través de la suscripción de convenios.

En este mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de colaboración con sujetos de derecho público y privado, sin que esto pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Cuarto. La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes es el departamento de la Xunta de Galicia al cual le corresponde la elaboración, propuesta y ejecución de la política del Gobierno gallego en materia de Administración local, de conformidad con el previsto en el Decreto 136/2024, de 20 de mayo, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes (DOG núm. 101, de 27 de mayo).

Quinto. Según disponen los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 80 y 81 de la LALGA, los ayuntamientos deberán prestar a su ciudadanía los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones del vecindario, entre los que se encuentran las infraestructuras viarias y la pavimentación de las vías públicas.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene como objetivo el desarrollo equilibrado del territorio gallego, del medio rural y del urbano, del interior y de la franja costera, que permita el progreso económico de la totalidad del territorio y que la ciudadanía gallega tenga unas óptimas condiciones de vida, con independencia de su lugar de residencia, potenciando y apoyando la prestación de servicios por parte de nuestros ayuntamientos que son la Administración más próxima a los administrados.

El objetivo común es conseguir o mejorar el funcionamiento de los servicios y de las infraestructuras municipales, de forma que los ayuntamientos puedan prestar servicios de calidad al vecindario con independencia de su lugar de residencia, con la finalidad de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Así pues, este convenio de colaboración responde al interés público y social que representa la acción de fomento de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deporte respecto de la



ejecución de unas actuaciones imprescindibles para el normal funcionamiento de los servicios locales, que la normativa básica en materia de régimen local les atribuye a los ayuntamientos, como Administración mas próxima a los administrados.

Sexto. El Ayuntamiento de Fisterra manifestó la necesidad extraordinaria y urgente de asistencia por parte de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes para acometer el proyecto denominado "Construcción de acera peatonal en la calle Mixirica y arreglo de la capa de rodadura en el vial".

La solicitud se fundamenta en la necesidad de responder inmediatamente ante a grave situación en la que se encuentra el Ayuntamiento de Fisterra ya que la situación actual es a de inexistencia de aceras en el lateral de la calle Mixirica. Esta actuación es necesaria para garantizar la seguridad del vecindario y también por la existencia de dos portales y garajes en los edificios de nueva construcción de la calle.

La necesidad de la colaboración solicitada a la Consellería se acentúa por la confluencia de otros factores. Por una parte, en la actualidad no hay ninguna convocatoria en concurrencia a la que pueda acogerse este proyecto ni se prevé en las próximas fechas.

Por otra parte, la falta de recursos de un pequeño ayuntamiento para poder acometer las dichas actuaciones, en un marco presupuestario restrictivo, de austeridad y control del gasto público y, al mismo tiempo, necesariamente estable por imperativo legal para las entidades que integran la Administración local, configuran un contexto del que se derivan, entre otras consecuencias, la imposibilidad para el Ayuntamiento de Fisterra de afrontar en solitario los compromisos económicos que a indispensable ejecución de las actuaciones objeto de subvención, representan para la hacienda local.

Séptimo. Conforme con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se hace constar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia pública, ya que lo objeto del convenio es atender las circunstancias específicas del Ayuntamiento de Fisterra, con el fin de que esta entidad local pueda mejorar las infraestructuras vinculadas a la prestación de los servicios municipales y, por tanto, recuperar el normal funcionamiento de las funciones que tiene encomendadas y de los servicios que se le prestan al vecindario.

Octavo. El Ayuntamiento de Fisterra cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención de acuerdo con el dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, acreditó el cumplimiento del deber de remisión de la cuenta general del ejercicio 2024 al Consejo de Cuentas de Galicia.

Noveno. La aportación económica de la Xunta de Galicia se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.760.0 (CP 2015 00088) en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Décimo. En base a todo el anterior, con fines de materializar la colaboración antes descrita y estimando que concurren las circunstancias que así el aconsejan, la Consellería



de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Fisterra acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio es fijar las líneas de colaboración entre la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes y el Ayuntamiento de Fisterra para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de acera peatonal en la calle Mixirica y arreglo de la capa de rodadura en el vial", con un presupuesto total de 45.461,88 € (IVA incluido), según la memoria valorada redactada por el arquitecto Germán Pérez Freire, cuyo presupuesto se adjunta como anexo I a este convenio y del cual forma parte.

Las obras propuestas consisten en la construcción de la acera en el lateral sur, con un ancho de 1,20 m. en la calle Mixirica y la ejecución en zonas de capa de rodadura del vial existente con las siguientes actuaciones:

- Excavación de ancho de acera para compactado con zahorra artificial para firme de esta, colocando el pavimento de la acera con baldosa hidráulica, bordillo y base de hormigón
 - Se colocará bordillo recto de hormigón prefabricado sobre base de hormigón, con reposición del firme del arcén/lateral mediante zahorra artificial y aglomerado en caliente y en zonas del vial
 - Se ejecutará el pavimento con base de hormigón en masa con maulla de reparto de 30x30 de espesor 6 mm. De 10 cm. En la zona de las dos entradas a los garajes y baldosa de dimensiones 20x20 respetando la geometría y niveles existentes.
- Se finalizarán las obras reponiendo el firme del arcén/lateral mediante zahorra artificial y aglomerado en caliente D12 de 5 cm y en zonas del vial.

Segunda. Deberes del ayuntamiento

Además de las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su normativa de desarrollo, son deberes del Ayuntamiento de Fisterra:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para la cal se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y deberes recogidos en él.
3. Tramitar el expediente de contratación del suministro conforme a la normativa de



aplicación en el ámbito local y, específicamente, a que rige las contrataciones de las administraciones públicas; será el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

4. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
5. Reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, se las hubiere, junto con los intereses de demora correspondientes, según el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley de subvenciones de Galicia, en los siguientes supuestos:
 - a. Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención y para la correcta ejecución y justificación del proyecto subvencionado.
 - b. Incumplimiento del deber de justificar la efectividad de los pagos en los términos de la cláusula octava de este convenio.
 - c. Se reintegrará el exceso de financiación pública por el imponerte pagado que exceda la cantidad resultante de aplicarle al gasto justificado el porcentaje de subvención correspondiente, en los términos del artículo 21 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - d. En el supuesto de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, en los términos del artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
 - e. Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 11 y 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
 - f. En los demás supuestos de aplicación, nombradamente los establecidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.
6. Destinar los bienes al fin concreto para el cual se concede la subvención durante un período mínimo de cinco años, y reintegrar las cantidades percibidas en el caso de incumplimiento de este deber. La ayuda solo será definitiva si no sufre antes de transcurridos cinco años de su final, una modificación que afecte la naturaleza de la inversión.
7. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
8. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, con arreglo a disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales



de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

9. Suministrarle a la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
10. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Contas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

Tercera. Deberes de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes

1. La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, cooperará en la realización de la actuación a la que se refiere la cláusula primera de este convenio de colaboración, mediante la aportación máxima de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (45.461,88 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 05.01.121A.760.0 (CP 2015 00088) de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025.

Este importe representa el 100% del presupuesto total del proyecto que constituye el objeto de este convenio.

2. En caso de que la inversión realizada tenga un coste inferior al inicialmente previsto y siempre que esto no suponga una realización deficiente de la totalidad del proyecto, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente, manteniéndose constante el porcentaje de la ayuda respecto al coste total de la inversión.

Cuarta. Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en que incurriera el Ayuntamiento a consecuencia de la realización de actuaciones acordes con su objeto, mismo aquellos que se efectuaran con anterioridad a la firma de este, siempre que se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

Quinta. Cuenta justificativa

1. Para recibir el importe de la subvención y para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el Ayuntamiento de Fisterra deberá acreditar la ejecución del proyecto subvencionado mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Facturas y, de ser el caso, certificaciones de obra con relación valorada y tramitada conforme el procedimiento que rige para la Administración local.



b) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria, en que se haga constar:

- El conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite y/u obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.
- Que el ayuntamiento no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

A los efectos del previsto en el artículo 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la entidad beneficiaria está al día en sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

c) Certificación emitida y firmada electrónicamente por el secretario o por la secretaria del ayuntamiento beneficiario, en la cuál se haga constar:

- El acuerdo de aprobación por el órgano competente del ayuntamiento beneficiario de las facturas y, en el caso de obras, de las correspondientes certificaciones de obra, en el cuál conste que se cumplió la finalidad para a cuál fue concedida la subvención y que incluya la relación de gastos con identificación de las personas acreedoras (trabajador/a, Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria), número de factura o documento equivalente, imponerte, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber.
- Que, según informe de la intervención municipal, se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento del deber, de los gastos correspondiente a la ejecución del proyecto subvencionado.
- Que, según informe de la secretaría del Ayuntamiento, en la tramitación y contratación de las obras se cumplió la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, a que rige las contrataciones de las administraciones públicas.



d) En cumplimiento de los deberes de publicidad establecidas en este convenio deberán acercar además:

- Fotografías del lugar o lugares donde se efectuaran las actuaciones, tomadas antes, durante y con posterioridad a su realización. La presentación de las fotografías se hará de manera que permita identificar los lugares y el momento de la ejecución a que correspondan.
- Fotografías del cartel o carteles de las actuaciones, según el modelo del anexo II de este convenio, colocados en un sitio visible en el lugar de las actuaciones.

e) En los supuestos en que sea exigible, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- Documento acreditativo de la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquier de los medios establecidos en el artículo 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Copia compulsada de la resolución de adjudicación de la obra o suministro, donde quede acreditado que la elección entre las ofertas se realizó en base a criterios fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

A la vista de esta documentación el órgano competente de la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes expedirá certificación acreditativa del cumplimiento por el ayuntamiento beneficiario y dentro de los plazos establecidos, de los requisitos exigidos en este convenio para proceder al pago de la subvención.

2. La Secretaría General Técnica podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención.
3. La fecha límite para la ejecución de las actuaciones subvencionadas y para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 10 de diciembre de 2025.
4. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio del previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

Sexta. Subcontratación parcial o total

1. Para la ejecución del proyecto que constituye el objeto de este convenio el Ayuntamiento de Fisterra podrá subcontratar parcial o totalmente la inversión subvencionada, salvo que el impida su naturaleza. En ningún caso podrán subcontratarse actuaciones o partidas que, aumentando el coste del proyecto subvencionado, no acerquen valor añadido a su contenido.



Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá a total responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de las obras será realizada por las entidades beneficiarias con arreglo a normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente a que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán estas las responsables directas de las consecuencias que de los incumplimientos puedan derivar.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades beneficiarias deberán acreditar, junto con la documentación justificativa de la subvención, la publicación del anuncio de la licitación del contrato por cualquier de los medios establecidos en el artículo 347 de la dicha ley.

También deberán acercar la resolución de adjudicación de la obra en la cuál se justifique que la elección entre las ofertas presentadas se realizó en base a criterios de adjudicación fundados en la mejor relación-calidad precio o, en los supuestos permitidos por la ley, en un único criterio relacionado con los costes.

Séptima. Efectividad de los pagos

1. De conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades a las entidades locales gallegas (DOG núm. 201, de 2 de octubre) y a los efectos del establecido en el artículo 29.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local.
2. Sin perjuicio del anterior, el ayuntamiento beneficiario está obligado a acreditar documentalmente, mediante justificante de transferencia bancaria, la efectividad de los pagos de los gastos correspondientes a la actuación subvencionada en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria del abono de la subvención concedida.
Para el cómputo del plazo de los sesenta días naturales, el ayuntamiento presentará un certificado de la intervención municipal en que se haga constar la fecha de ingreso en la cuenta bancaria del ayuntamiento del abono de la subvención.
3. El justificante de la transferencia bancaria estará debidamente identificado y sellado por la entidad bancaria, salvo que el pago se realice mediante banca electrónica. En



este caso, el justificante de la transferencia bancaria lo deberá firmar electrónicamente la persona representante de la entidad beneficiaria.

Octava. Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho del Ayuntamiento de Fisterra al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio del previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad local beneficiaria en este convenio las siguientes:
 - a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con el previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.
 - b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se consideran incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:
 - No ejecutar, dentro del plazo fijado en este convenio, el proyecto completo que fundamentó la resolución de concesión.
Se exceptúa aquel supuesto en que la reducción con el coste final de la ejecución del proyecto derive de una baja en el precio de adjudicación del contrato.
 - Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, a que rige las contrataciones de las administraciones públicas en la tramitación y contratación de las obras que constituyen el objeto de la subvención.
 - c) Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para concesión de la subvención.
3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Novena. Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:



- a) En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- b) En el caso de producirse el incumplimiento de los deberes del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula segunda de este convenio o cualquier otra de las señaladas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, el Ayuntamiento se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, se las hubiere, junto con los intereses de demora que deba aquel, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.
- c) Procederá el reintegro proporcional se el coste efectivo final del proyecto resulta inferior al pagado. El eventual exceso de financiación pública se calculará tomando como referencia la proporción que la aportación debe alcanzar respecto del coste total, de conformidad con el previsto en la cláusula tercera de este convenio.
- d) El incumplimiento del deber de justificar la efectividad de los pagos en los términos establecidos en la cláusula octava constituye causa de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora correspondientes.
- e) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De resolverse el convenio, la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas, de ser el caso.

Décima. Compatibilidad con otras subvenciones

Conforme el dispuesto en el artículo 40.1º, letra d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/u organismos internacionales.

Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra subvencionada.

Décimo primera. Modificación del convenio.

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, mediante a correspondiente adenda, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.
2. Respecto de la subvención concedida por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará



lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

3. Al amparo del dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes, y le juntará la documentación establecida en el apartado 4 del citado artículo 7:
 - a) Memoria justificativa, en la cuál se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
 - b) Presupuesto o proyecto modificado.
 - c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas.

Décimo segunda. Facultades de inspección

La Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de sus servicios técnicos reserva para sí la facultad de realizar las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con fines de asegurar el cumplimiento de las normas y de los requisitos con que se concede esta ayuda.

En concreto, en el caso de subvenciones superiores a 60.000,00 €, con carácter previo a la propuesta de pago se realizará la comprobación material de la inversión, del cual quedará constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada por una persona representante de la Administración y por la persona representante de la entidad beneficiaria. La comprobación material podrá encomendarse a otro órgano distinto del que concedió la subvención.

Excepcionalmente, se podrá sustituir esta comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Decimotercera. Seguimiento del convenio

1. Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos representantes de la Dirección General de Administración Local y dos representantes del Ayuntamiento.
2. La comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y ~~estará~~ presidida por quienes acuerden los miembros de la Comisión por mayoría simple y actuará como secretaria/el quienes se designe de la misma forma.



3. La comisión podrá dictar sus propias normas de funcionamiento y deberá reunirse cuando así el solicite alguna de las partes.
4. Sus funciones serán:
 - Interpretación del convenio
 - Intervención previa a la resolución por incumplimiento
 - Propuesta, de ser el caso, de adendas
 - Resolución de cuantas dudas le presenten los miembros integrantes
 - Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio

Decimocuarta. Causas de resolución

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
 - b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin tenerse acordado su prórroga.
 - c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
 - d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Decimoquinta. Vigencia del convenio

Sin perjuicio del establecido en la cláusula cuarta, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y habrá extendido su vigencia hasta 31 de diciembre de 2025.

Decimosexta. Naturaleza del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, luego de informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento, por la Consellería de Presidencia, Justicia y Deportes; las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir en su aplicación.

Décimo séptima. Publicidad de las obras

El Ayuntamiento de Fisterra estará obligado a cumplir con los deberes de información y publicidad establecidas en este convenio, que incluirán, en todo caso:

- durante la ejecución del proyecto, el Ayuntamiento fijará un cartel informativo de la naturaleza de las obras objeto del convenio, con la indicación expresa de las



administración públicas que colaboran en su financiación según el modelo que se adjunta como anexo II.

El tratamiento tipográfico identificador de las entidades participantes y de sus logotipos o anagramas será idéntico.

Decimoctava. Publicidad del convenio

1. Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él, puedan ser publicados en el Portal de la transparencia y gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.
2. Este convenio será objeto de publicación, de acuerdo con el previsto en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de la Administración pública gallega. Asimismo, se incluirá en el Registro Público de Ayudas, Subvenciones y Convenios, de conformidad con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, y con el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvención de Galicia.
3. En cumplimiento del dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Decimonovena. Protección de datos

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Vigésima. Normativa aplicable

En todo el no previsto expresamente por el presente convenio se estará al dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por lo que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, las partes comparecientes firman en la fecha consignada en la firma electrónica.



El conselleiro de Presidencia, Justicia y
Deportes

Diego Calvo Pouso

El alcalde del Ayuntamiento de Fisterra

Luis Manuel Ínsua Lago



Anexo I. Presupuesto del proyecto

Presupuesto del proyecto

1 Actuaciones previas	
3.475,50 €	
2 Acera peatonal y capa de rodadura vial	24.308,15 €
3 Gestión de residuos	1.360,98 €
4 Seguridad y salud	2.428,31 €
TOTAL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	31.572,94 €
13% de gastos generales	
4.104,48 €	
6% de beneficio industrial	1.894,38 €
Presupuesto de ejecución por contrata (PEC = PEM + GG + BI)	37.571,80 €
21% IVA	7.890,08 €
Presupuesto de ejecución por contrata con IVA (PEC = PEM + GG + BI + IVA)	45.461,88 €
Asciende el presupuesto del proyecto a la expresada cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS	

Anexo II

MODELO CARTELES INFORMATIVOS

MEDIDAS FORMATO ESTÁNDAR A1

OBRA FINANCIADA (O CONFINANACIADA, según corresponda) POR:



LOGOTIPO DEL AYUNTAMIENTO

OBRA:.....(*Nombre de la obra*)

DIRECCIÓN FACULTATIVA: *NOMBRES Y APELLIDOS*

EMPRESA ADJUDICATARIA: *NOMBRE DE La EMPRESA ADJUDICATARIA*

PRESUPUESTO:.....€

FECHA DE INICIO: *DD/MM/AAAA*

PLAZO DE EJECUCIÓN:.....*MESES*